SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio núm. 7.2.411.- 173

Holograma 047134

México, DF, 06 FEB 2015

S.C.T.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
06 FEB. 2015
CORRESPONDENCIA

C. FRANCO GONZÁLEZ PADRÓN
Representante Legal de
Impulsora Marítima de Quintana Roo y del Caribe, SA de CV.
Calle 5 Sur, Entre las Calles 65 y Avenida Sur y
60 Avenida Sur número 500, local 5
Col. Adolfo López Mateos, Cozumel, Q. Roo

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa Impulsora Marítima de Quintana Roo y del Caribe, SA de CV, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de **TRANSPORTE DE PASAJEROS** con la embarcación denominada **CARIBE II**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de Cozumel, Q. Roo., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.-"La Permisionaria" a través de su representante legal el C. Franco González Padrón, que se acreditó con Escritura Pública número setenta y tres de fecha 22 de junio de 2012, celebrada ante Notario Público Número Setenta y Nueve en Chetumal, presentó escrito en el que solicita permiso a fin de prestar el servicio de **TRANSPORTE DE PASAJEROS** a bordo de la embarcación denominada **CARIBE II.**

II.- La empresa Impulsora Marítima de Quintana Roo y del Caribe, SA de CV, cumplió con los requisitos respectivos, ya que acreditó su personalidad como naviera mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional en el folio 55-CT-14, de fecha 15 de octubre de 2014.

III.- En cuanto a la embarcación **CARIBE II**, acredita que cumple con las condiciones de seguridad para navegar, de acuerdo a la siguiente documentación:

a) Certificado de Matrícula 2304151121-6 expedido por la Capitanía de Puerto en Cozumel, Q. Roo.
b) Certificado Nacional de Seguridad Radioeléctrica para embarcaciones iguales o mayores de 300 UAB.
c) Certificado Nacional de Francobordo.
d) Certificado Nacional de Seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 M. de eslora y menores de 500 UAB.
e) Certificado Nacional de Arqueo para embarcaciones y artefactos navales iguales o mayores de 24 M de Eslora.

IV.- Atento a lo anterior, y considerando que en el expediente obran todos y cada uno de los documentos descritos en el antecedente III, y que con ello se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Navegación, esta autoridad marítima procede a otorgar el permiso de **TRANSPORTE DE PASAJEROS** a la embarcación **CARIBE II**, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, a bordo de la embarcación denominada **CARIBE II.** La operación del servicio que ampara este permiso deberá efectuarse de forma permanente, continua y regular.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de Cozumel, Q. Roo, y prestará el servicio únicamente en la siguiente ruta:

- Cozumel, Q. Roo-Playa del Carmen, Q. Roo.
- Playa del Carmen, Q. Roo- Cozumel, Q. Roo

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría" con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice, en su caso, los cambios que procedan y se informe de tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Este permiso es independiente de los pagos que realice "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Autoridad Marítima, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 67, 67 BIS y 68 del Reglamento de la Ley de Navegación.

TERCERA.- "Se tiene a "La Permisionaria" por presentados su itinerario, horarios y tarifas para la prestación del servicio de Transporte de pasajeros. En caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos "La Permisionaria" comunicará a "La Secretaría" con un mes de anticipación al inicio de su vigencia, los elementos que constituyen su base de cálculo para justificar el incremento tarifario, así como el comportamiento de la oferta y demanda del servicio.

Cuando no exista competencia efectiva en la prestación del servicio, "La Secretaría", previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, establecerá las bases tarifarias aplicables en las que se tomarán en cuenta los costos de operación, el tipo de embarcaciones utilizadas, así como los programas de inversión y comercialización.

CUARTA.- La vigencia de este permiso es por **seis años**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del permiso y previo al pago de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción II inciso b) de la Ley Federal de Derechos; los pagos anuales subsecuentes deberán acreditarse ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

SEXTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **CARIBE II**, cuyas características son:

Número de Matrícula:	2304151121-6
Puerto de Matrícula:	Cozumel, Q. Roo
Eslora:	36.850 mts.
Manga:	9.500 mts.
Puntal:	3.400 mts.
UAB:	384 ton.
UAN:	161 ton.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula o Puerto de Registro.

OCTAVA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en el Certificado Nacional de Seguridad para Embarcaciones iguales o mayores de 24 M. de Eslora y menores de 500 UAB, por lo que únicamente podrán llevar a bordo a 400 (cuatrocientos) pasajeros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto o por quien éste designe, en cualquier momento, durante la vigencia del presente permiso.

DÉCIMA.- El documento con el que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación.

Además deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; y las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Cuarta.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA TERCERA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación;
i) El operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
j) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
k) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
l) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicación de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Cozumel, Q. Roo., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente, a que se refiere este permiso.

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este permiso señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Col. Tlacopac, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01049, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Calle 5 Sur, Entre las Calles 65 y Avenida Sur y 60 Avenida Sur número 500, local 5, Col. Adolfo López Mateos, Cozumel, Q. Roo

DÉCIMA SEXTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, bajo los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

ERM/TRM
EP 4/2015
Vu 7497

C. c. p. **CAP. MAR. ARTURO MARTÍNEZ ORTIZ.-** Capitán Regional de Puerto Juárez, Q. Roo.- Carretera Puerto Juárez Punta Saam km. 0 +300 Supermanzana 86 Manzana 2 C. P. 77520, Benito Juárez, Cancún, Q. Roo
CAP. ALT. ALFONSO RODRÍGUEZ LOAIZA.- Capitán de Puerto de Cozumel, Q. Roo.- Av. Norte Rafael E. Melgar no. 601, entre calle 12 y Blvd. Aeropuerto, C. P. 77600 Cozumel, Q. Roo.
NG. DAVID ANTONIO GALEANA GARCIA.- Capitán de Puerto de Playa del Carmen, Q. Roo.- Av. Juárez No.905, Esq. Carretera Federal Colonia Centro, Playa del Carmen, Q. Roo., C.P. 77710, Municipio Solidaridad Q. Roo.